



VISTO:

La Comisión Interamericana de Derechos Humanos;
El Decreto Nº 727/2006 que reglamenta la Ley de Defensa Nacional;
El Decreto Nº 1.691/2006 que establece las Directivas de Organización y Funcionamiento de las Fuerzas Armadas;
El Decreto Nº 638/2018 que modifica sustancialmente la Ley de Defensa Nacional
La Ley Nº 23.554 de Defensa Nacional;
La Ley Nº 24.059 de Seguridad Interior;
La Ley Nº 24.948 de reestructuración de las Fuerzas Armadas;
La Ley Nº 25.520 de Inteligencia Nacional;
Las declaraciones realizadas por el Presidente Mauricio Macri el 23 de julio del corriente en Campo de Mayo en donde anunció un plan de reforma de las FFAA, y;

CONSIDERANDO:

Que un decreto presidencial no puede vulnerar leyes aprobadas por el Congreso Nacional, y si lo hiciese, éste estaría violando la Constitución Nacional y la división de poderes;

Que el Decreto Nº 683/2018 es inconstitucional dado que autoriza a las Fuerzas Armadas la custodia de objetivos estratégicos en el territorio nacional con independencia de conflicto armado y este decreto viola la Ley Nº 23.554 de Defensa Nacional porque esta función está reservada sólo a la Prefectura Naval Argentina y la Gendarmería Nacional;

Que en el Decreto Nº 683/2018 se autoriza, en violación a la Ley Nº 24.059 de Seguridad Interior, al empleo de elementos de combate para custodiar "objetivos estratégicos";

Que la eliminación en el Decreto Nº 727/2006 (por el Decreto Nº 683/2018) de toda referencia a la agresión de origen externo como el uso de la fuerza armada por otro Estado no puede soslayar que la Defensa Nacional (en virtud de la Ley Nº 23.554) tiene como finalidad organizar las fuerzas armadas para hipótesis de guerra o conflicto armado internacional, es decir, para el enfrentamiento en caso del uso de la fuerza armada por otro/s Estado/s;

Que la eliminación en el Decreto Nº 727/2006 (por el Decreto Nº 683/2018) de la prohibición de las Fuerzas Armadas de contemplar en su formulación doctrinaria, en la planificación, en el adiestramiento y en actividades de inteligencia, supuestos o situaciones pertenecientes al ámbito de la seguridad interior, no debe afectar la prohibición a las fuerzas armadas de inmiscuirse en cuestiones de seguridad interior;

Que la determinación del Presidente Mauricio Macri de destinar a las Fuerzas Armadas a custodiar "objetivos estratégicos" en el territorio nacional e inmiscuirse en cuestiones de seguridad interior violan los estándares internacionales de protección de los derechos humanos;

Que la Comisión Interamericana de Derechos Humanos menciona en relación a la intervención de las Fuerzas Armadas en tareas de seguridad ciudadana que "las Fuerzas Armadas carecen del entrenamiento adecuado para al control de la seguridad ciudadana", que "es fundamental la separación clara y precisa entre la seguridad interior como función de la Policía y la defensa nacional como función de las Fuerzas Armadas", que "en la región es recurrente que se proponga, o directamente se establezca, que efectivos militares asuman de seguridad interior a partir del argumento del incremento de los hechos violentos o delictivos", que "este tipo de planteos responden a la confusión entre los conceptos de seguridad pública y seguridad nacional, cuando es indudable que la criminalidad ordinaria, por muy grave que sea, no constituye una amenaza militar a la soberanía del Estado" entre tantas otras;

POR ELLO:

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
DE EL CHALTEN EN USO DE SUS FACULTADES SANCIONA CON FUERZA DE:**

RESOLUCIÓN

ARTÍCULO 1º: MANIFESTAR nuestro profundo desacuerdo y rechazo a la decisión arbitraria, ilegal e inconstitucional, llevada a cabo por el Gobierno Nacional del Presidente Mauricio Macri, de modificar





El Chaltén, Provincia de Santa Cruz, Argentina.
Fundado el 12 de octubre de 1985

Sesenta años de vida constitucional
de la Provincia de Santa Cruz



las funciones de las Fuerzas Armadas de la República Argentina, y otorgarles misiones de seguridad interior.

ARTÍCULO 2°: SOLICITAR al Poder Ejecutivo Nacional la inmediata remisión del decreto al Congreso Nacional para su tratamiento.

ARTÍCULO 3°: REFRENDA la presente Resolución el Secretario Legislativo del Honorable Concejo Deliberante de El Chaltén, Dn Eduardo Rafael Marino Gaidon.


ARTÍCULO 4°: COMUNIQUESE a Diputados y Senadores Nacionales por la Provincia de Santa Cruz, a la Honorable Cámara de Diputados de la provincia de Santa Cruz, al Departamento Ejecutivo Municipal, al Juzgado de Faltas Municipal, **REMÍTASE** copia a la prensa oral, escrita y audiovisual **INFÓRMESE** a la comunidad en general, **REGÍSTRESE, CUMPLIDO ARCHÍVESE.-**

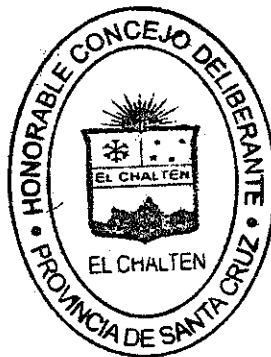
Dada en sala de Sesiones del Honorable Concejo Deliberante en la X Sesión Ordinaria del día 15 de Agosto de 2018 con el siguiente voto de los Concejales presentes:


Concejal Valeria Martínez Oviedo – Bloque Encuentro Vecinal: **AFIRMATIVO**

Concejal Ricardo Javier Compañy - Bloque Frente para la Victoria Santacruceña: **AFIRMATIVO**

Concejal Gerardo Facundo Mirvois - Bloque Encuentro Vecinal: **AFIRMATIVO**


EDUARDO MARINO
Secretario Legislativo
Honorable Concejo Deliberante
de El Chaltén




GERARDO MIRVOIS
Presidente
Honorable Concejo Deliberante
de El Chaltén

RESOLUCIÓN N° 120/HCDCh./2018



HONORABLE
CONCEJO DELIBERANTE
EL CHALTÉN